

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto 00068 del 09 de enero 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula el proceso de encargos para directivos docentes, y establece que *“el encargo se aplicará para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consisten en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser provistas mediante encargo”*. Igualmente, este artículo establece los requisitos que deben observar los educadores que se postulen al encargo.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular Instructiva No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, donde determinó las instrucciones para la provisión de los empleos de directivos docentes mediante encargo, entre otras señaló en los numerales 2 y 3 los siguiente: *“2. Para proceder a formular la convocatoria para encargo, la entidad territorial debe verificar previamente que se haya agotado el orden de prioridad para la provisión de empleos de que tratan los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016”* y *“3 que “la entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consecuencia con el principio de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo”*.

Que para las escuelas normales superiores se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 2.3.3.7.4.2. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1236 de 2020, donde establece que para la provisión de vacantes definitivas se hará de manera mediante un proceso de traslados preferentes, Así, para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes rector o coordinador de las escuelas normales superiores, prima el traslado sobre la provisión mediante la figura del encargo, lo cual guarda coherencia con el orden de prioridad con la provisión de cargos de la carrera docente, señalado en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, donde el traslado este por encima del encargo

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

Que en ejercicio de la competencia dada por el párrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2. del Decreto 1075 de 2015, la Ministra de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017614 del 21 de septiembre de 2021, que establece los requisitos y procedimiento del proceso preferente de traslado para proveer las vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, para lo cual se hará la convocatoria respectiva que permitirá conformar una lista de candidatos por cada año académico.

Que el párrafo del artículo 3 de la Resolución 017614 de 2021 señala que, agotada la lista de candidatos, el nominador podrá tomar la decisión de un traslado no sujeto al proceso ordinario, aplicando el criterio de traslado por necesidad del servicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 de la misma resolución. Con esta disposición se ratifica que el traslado prima sobre el encargo como forma de provisión de vacantes definitivas en las escuelas normales superiores. El encargo eventualmente se aplicaría en caso de agotadas las alternativas de traslado ya sea en el marco del proceso preferente o por necesidades del servicio.

Que en la aplicación de la Resolución 370 del 10 de marzo de 2020, expedida por este Despacho para establecer los lineamientos de la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes de las instituciones educativas oficiales administradas por el Departamento de Atlántico, se ha detectado la necesidad de hacer algunos ajustes a los procesos de encargo en cargos de directivos docentes.

Que por lo expuesto se hace necesario modificar los lineamientos técnicos del proceso de encargos de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes de los establecimientos educativos, así como de las escuelas normales oficiales dependientes de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

En consecuencia, de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los lineamientos técnicos para la provisión transitoria mediante la figura del encargo de las vacantes definitivas y temporales de los cargos de directivo docente rector, director rural y coordinador, de la planta de personal docente de establecimientos educativos oficiales y, de manera excepcional, de los cargos directivos docentes de las escuelas normales de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico:

**PARÁGRAFO.** A estos encargos de directivos docentes sólo pueden participar los

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

educadores que posean derechos de carrera, regidos por los estatutos establecidos por los Decretos Leyes 2277 de 1979 o 1278 de 2020, y se inscriban voluntariamente a la convocatoria para conformar lista de los aspirantes a ser encargados en un cargo de rector, director rural o coordinador.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA.** Cuando exista una novedad en la planta de cargos de la Secretaría de Educación que genere una vacante definitiva o temporal en los cargos de rector, director rural o coordinador, se efectuará la convocatoria para provisión mediante encargo, en la cual se publicarán las vacantes, los criterios técnicos de selección y el cronograma señalado para dar cumplimiento con el proceso de encargo, atendiendo lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los requisitos para que un educador con derechos de carrera pueda participar en una convocatoria a encargo de una vacante definitiva o temporal de directivo docente, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
  - a. Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
  - b. Encargo de director rural: docente.
  - c. Encargo de coordinador: docente.
3. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias que expida el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015.
4. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, de conformidad con lo señalado por el presente acto administrativo.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario, de conformidad con la consulta realizada ante la Procuraduría General de la Nación.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

**PARÁGRAFO.** En caso de que se convoque para proveer por encargo una vacante definitiva de directivo docente de una escuela normal superior, el aspirante además debe acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 017614 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO INSCRIPCIONES.** Los directivos docentes y docentes con derechos de carrera, tanto los regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 como los regidos por Decreto Ley 1278 de 2002, que aspiren a ser encargados deberán valorar si cumplen los requisitos para el encargo e inscribirse de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC vía Web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación presentando los siguientes documentos:

- Carta de Postulación: debe indicar el cargo al cual aspira participar dentro de la convocatoria de encargos, solo se puede aspirar a un cargo por convocatoria.
- Hoja de vida en el Formato Único de Hoja de Vida SIGEP, no se acepta formato simple. La hoja de vida debe tener los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.** La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar a un encargo de directivo docente es de carácter eliminatorio y se realizará con base en lo estipulado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de rector, director rural y coordinador, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No 15683 de agosto de 2016 y Resolución 000253 de 2019, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue

- **Estudios y Experiencia:** De acuerdo con los soportes aportados por el postulante, se constatará con la información que reposa en la Secretaría de Educación.
- **Evaluación de Desempeño sobresaliente en el último año:** Solo se aplica para los educadores con derechos de carrera regidos por el Estatuto de Profesional Docente - Decreto Ley 1278 de 2002.
- **Sanciones Disciplinarias.** La verificación de este requisito se realizará en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación.

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

**PARÁGRAFO.** Para la provisión por encargo de las vacantes definitivas de las escuelas normales superiores se hará la verificación de los requisitos adicionales de que trata el artículo 4 de la Resolución 017614 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS.** Dentro de lo establecido por el cronograma, el listado de admitidos se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, los directivos docentes y docentes admitidos y no admitidos en el proceso de selección, atendiendo al cumplimiento de requisitos mínimos.

Los postulantes no admitidos podrán interponer una reclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC vía Web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación atenderá las reclamaciones en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles y publicará el listado definitivo de admitidos para el proceso de encargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La valoración de antecedentes de los aspirantes admitidos para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, mediante la figura de encargo, es una prueba clasificatoria que tendrá una ponderación global de 60 % en el total del proceso de selección.

La valoración de antecedentes tomará en cuenta los criterios, con su respectivo puntaje y ponderación dentro del total de valoración, tal como se detalla a continuación:

- 1. Formación Académica Relacionada con el Área de Ciencias de la Educación.** Es la formación académica adicional a la aportada al cumplimiento de los requisitos mínimos, siempre que su núcleo básico de conocimiento sea Ciencias de la Educación. Su ponderación en la valoración de antecedentes es de máximo **25 puntos**. Los criterios a valorar y sus puntajes respectivos son:

Título	Puntuación Asignada
Otro título de licenciado	5
Especialización	10
Maestría	15
Doctorado	20

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

- 2. Experiencia.** Experiencia adicional a la exigida en los requisitos mínimos en cargos directivos docente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No 15683 del 1 de agosto de 2016 emanada por el Ministerio de Educación Nacional. Se tendrán en cuenta la experiencia en cargos como directivos docentes o docentes dentro de la Secretaría de Educación.

Su ponderación en la valoración de antecedentes es de máximo **35 puntos**. Los criterios para valorar y puntajes respectivos son:

Meses de Experiencia	Puntaje asignado
Más de 12 meses de experiencia como directivo docente	35
1 a 12 meses de experiencia como directivo docente	25
Más de 24 meses de experiencia como docente	20
1 a 24 meses de experiencia docente	10

- 3. Reconocimientos:** Premios o estímulos que haya recibido el directivo docente o el docente por su gestión pedagógica obtenidos en los tres (3) últimos años. Solo se tendrán en cuenta un reconocimiento que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Su ponderación en la valoración de antecedentes es de máximo de **40 puntos**. Los siguientes criterios y puntajes para valorar son:

Reconocimientos	Puntaje Asignado
Uno o más reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación de Atlántico	30
Uno o más reconocimiento otorgado por el Ministerio de Educación Nacional	35
Uno o más reconocimiento otorgado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	35

La sumatoria de los anteriores criterios corresponde al 60% del puntaje total del proceso de selección.

**ARTÍCULO OCTAVO. PRUEBA DE APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.** El mecanismo para identificar las aptitudes y habilidades necesarias de los aspirantes admitidos para el desempeño del cargo de directivo docente a encargar. y valorará las cinco (5) competencias comportamentales definidas en la Resolución No 15683 del 1 de agosto de 2016,

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Esta una prueba clasificatoria que tendrá una ponderación global de 40% en el total del proceso de selección

La entrevista será realizada por dos (2) entrevistadores designados por el Secretario (a) de Educación del Departamento del Atlántico, pudiendo ser el Secretario(a) uno de ellos.

Cada una de las competencias tendrá una puntuación de 1 a 5, siendo 1 el valor más bajo y 5 el más alto. De esta forma se obtendrá el docentes o directivo docente que será encargado en la vacante de la convocatoria.

**ARTÍCULO NOVENO. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.** La valoración de los requisitos mínimos no otorga puntaje y el cumplimiento de estos permite habilitar al educador para continuar en el proceso de selección. Por lo tanto, para la consolidación de seleccionados, en orden estrictamente de mérito, se tomará en cuenta la puntuación otorgada bajo los criterios de los artículos Sexto y Séptimo del presente acto administrativo, de acuerdo con los puntajes y ponderaciones detalladas, y en el resultado final se hará atendiendo las ponderaciones que se detallan a continuación:

Prueba	Carácter	Ponderación
Análisis de Requisitos Mínimos	Eliminatorio	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	60%
Aptitudes y Habilidades -Entrevista.	Clasificatorio	40%

**ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS DE DESEMPATE:** Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate, el cual será sumado al puntaje total obtenido en la entrevista:

Criterio	Puntaje Asignado
Haber votado en las últimas elecciones	1
Ponencias	2
Investigaciones de aula documentadas y avaladas por la Secretaría de Educación	3
Publicaciones de artículos revistas científicas y/o educativas	4
Publicaciones de libros de contenido educativo y/o investigativos	5

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Una vez culminado la consolidación de resultados y la aplicación de criterios de desempate, si es el caso, se procederá a realizar la publicación del listado de los

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

directivos docentes y docentes que participaron en la convocatoria con su correspondiente puntaje ordenado de forma descendente. Así, quien se encuentre en la primera posición adquiere el derecho a ser encargado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECLAMACIONES.** El aspirante podrá presentar sus reclamaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados, para lo cual debe aportar las pruebas que sustenten sus argumentos.

Cuando la reclamación verse sobre análisis de antecedentes o sobre la documentación aportada como criterio de desempate, solo procederá esta sobre la documentación que haya aportado en el formato de hoja de vida al momento de su postulación. Po lo tanto, no se acepta documentación extemporánea o adicional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCER. PROCESO ENCARGO PARA ESCUELAS NORMALES.** Para los encargos de directivos docentes de las escuelas normales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, la valoración de antecedentes se hará aplicando estrictamente los criterios puntuables de que trata el artículo 5 de la Resolución 017614 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o modifique.

La prueba de aptitudes y habilidades para el ejercicio del cargo se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente resolución.

El resultado final será producto de la ponderación dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Cuando haya necesidad de convocar proceso de encargo para vacantes definitivas de directivos docentes de escuelas normales superiores, la Secretaría de Educación detallará en la respectiva convocatoria los requisitos y la valoración de las pruebas de antecedentes y de aptitudes y habilidades para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y acorde con las disposiciones de la presente resolución.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos 2, 3, 4 y 5 de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.



RESOLUCION No. 0221

DE 2022

**“Por medio de la cual se modifican los lineamientos técnicos para el proceso de encargos de vacancias definitivas y temporales de directivos docentes oficiales que prestan sus servicios en establecimientos educativos y en las escuelas normales superiores del Departamento del Atlántico”**

**PARÁGRAFO.** El encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista de terminación, mediante acto administrativo debidamente motivado conforme a las causales establecidas en la ley y demás normas concordantes.

El directivo docente y/o docente deberá hacer entrega de cargo en observancia a lo establecido en la Ley 951 de 2005 y demás normas aplicables. La convocatoria de encargos no constituye concurso docente, ni genera derechos de carrera.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 370 de 2020. Ordénese su publicación en la Página Web de la Secretaría de Educación Departamental.

Dada en Barranquilla a los, 08/02/2022

**PUBLÍQUESE Y CÍMPLASE**



**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero  
Revisó: Neil Badran Arrieta, Profesional Especializado (e)  
Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Profesional Universitario (e)